



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Incidente regulación de honorarios en sucesión
Demandante	CESAR NICOLAR GÓMEZ PÉREZ
Demandado	ARGEMIRA USMA DE CANO y MARTHA LUZ CANO USMA
RADICADO	05.380.40.89.001.2017.00112-00
Asunto	Termina incidente por pago total
Interlocutorio	17/2021

En atención al memorial que antecede, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1° del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. NO SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de medida por cuanto no se solicitaron.

TERCERO. Efectuado lo anterior archívese el expediente, previa desanotación del libro radicator e índice.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 001
Fijado hoy 25 enero 2021 en
la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA nit 890901176-3
Demandado	MIRIAM ARENAS GIL c.c. 32'342.364 y OSCAR RAMIRO QUINTERO YEPES c.c. 70'053.606
RADICADO	05.380.40.89.001.2018.00661-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO	Nº 021/2021

Estando el presente asunto para revisión y aprobación de la reliquidación presentada por la parte actora (folio 20), en atención a la misma, se observa que no se imputan los abonos de las retenciones efectuadas a los demandados, por tal razón reliquidada por la secretaria la obligación, se puede observar que queda un excedente a favor de los ejecutados por la suma de \$298.941,⁵⁰; razón por la cual será del caso declarar terminado el proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DECRETADA, oficiase en tal sentido al pagador de cada uno de los accionados y hágase saber que en caso de haber dineros que no hayan sido puestos a disposición del juzgado se hará entrega a los mismos, caso contrario efectuase la entrega por el despacho a quien se le retuvo.

TERCERO. Se ordena la entrega de ellos dineros retenidos a la parte demandante hasta la suma de \$10'929.283 y el excedente a los demandados.



CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandada, previa copia para el expediente.

QUINTO. Una vez ejecutoriado el presente auto, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N°
004 Fijado hoy 27 de enero de 2021 en la
Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO con título hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. nit 890903938-8
Demandado	LUZ MIRIAM CORREA DE CALDERÓN c.c. 32'348.346
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00481-00
Asunto	Termina proceso pago total
Interlocutorio	16/2021

En atención al memorial que antecede, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. NO SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada, por cuanto la misma no se perfeccionó, tal y como lo expresa la parte actora

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demandante, con la constancia de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, previo copias para el proceso.

CUARTO. Efectuado lo anterior archívese el expediente, previa desanotación del libro radicator e índice.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 004
Fijado hoy 27 Enero 2021 en
la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
La Estrella, Antioquia

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rdo. 00545-2019

EJECUTIVO

Interlocutorio N° 11

En atención al escrito que antecede se informa que el Fondo Nacional de Garantías S.A. (FNG), entregó al Banco Davivienda S.A. la suma de \$25'695.945 para garantizar el pago de la obligación N° 671782 constituida por la razón comercial RANUFER SAS; como consecuencia de ello, la entidad financiera acreedora admite el pago y de conformidad con el Art. 1666 y s.s. del C. Civil, acepta la subrogación habida entre ella y el fondo.

De otro lado, el referido fondo de garantías, otorga poder al abogado HENRY MAURICIO VIDAL MORENO para que lo siga representando en causa defendiendo sus intereses en calidad de subrogatario parcial de la obligación, para lo cual se le reconoce personería para actuar dentro de las facultades a él otorgadas en el mandato correspondiente.

Esta judicatura observa que se han cumplido a plenitud las exigencias de los Arts. 1666, 1667 y 1668 numeral 3°. En consecuencia, en lo sucesivo se tendrá al FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como subrogatario de la deuda contraída por RANUFER SAS, misma que es motivo de cobro judicial en la presente causa.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° <u>004</u> Fijado hoy <u>27 Enero 2021</u> en _____ en la Secretaria del Juzgado a las 8.00 A.M. JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario
--





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTOS
Demandante	ANA CRISTINA QUIROZ CANO c.c. 43'454.828
Demandado	JUAN JOSE BUITRAGO QUIRÓZ c.c. 7'546.441
RADICADO	05.380.40.89.001.2019-00596-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Interlocutorio	020/2021

En atención al escrito que antecede, proveniente del apoderado de la parte actora, en donde da cuenta del **DESISTIMIENTO** que hacen de las partes, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314, del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandante, previa copia para el expediente.

TERCERO. Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 004
Fijado hoy 27 Enero 2021
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO con título hipotecario
Demandante	HUMBERTO CÁRDENAS GUTIÉRREZ c.c. 70'501.485 y MARIELA DE LA CRUZ CÁRDENAS GUTIEÉRREZ c.c. 32'476.583
Demandado	LUCELLY CANO DE CARMONA c.c. 21'843.034
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00597-00
Asunto	Termina proceso pago total
Interlocutorio	14/2021

En atención al memorial que antecede, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1° del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL D ELA OBLIGACIÓN.

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada consistente en el embargo de los inmuebles 001-566911 de la oficina de II. PP. de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido. Así mismo se ordena la CANCELACIÓN DE LA HIPOTECA, razón por la cual se oficiará al señor Notario pertinente.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demanda, con la constancia de terminación del proceso por pago total de la obligación, previo copias para el proceso.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos y notificaciones.

QUINTO. Efectuado lo anterior archívese el expediente, previa desanotación del libro radicador e índice.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	APREHENSION GARANTÍA INMOBILIARIA
Demandante	RCI COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO nit 900977628-1
Demandado	JOSÉ DANIEL VARELA TÓRRES c.c. 3'375186
RADICADO	05.380.40.89.001.2019.00607-00
Asunto	Termina proceso pago cuotas atrasadas
Interlocutorio	15/2021

En atención al memorial que antecede, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

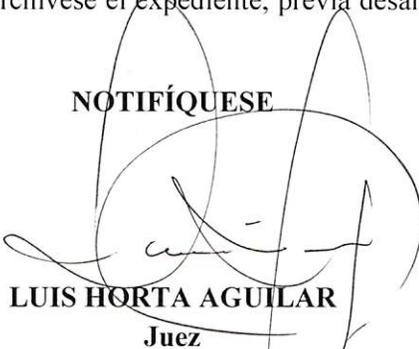
PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO TOTAL DE LAS CUOTAS EN MORA.

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada consistente la aprehensión del vehículo de placa JCQ884, oficiase en tal sentido a la entidad pertinente.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demandante, con la constancia de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, previo copias para el proceso.

CUARTO. Efectuado lo anterior archívese el expediente, previa desanotación del libro radicador e índice.

NOTIFÍQUESE


LUIS HORTA AGUILAR
Juez

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 004
Fijado hoy 27 Enero 2021 en
la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO con título hipotecario
Demandante	BANCOLOMBIA S.A. nit. 890903938-8
Demandado	LUIS EDGAR GONZÁLEZ ARANGO c.c. 6'786.134
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.0083-00
Asunto	Termina proceso pago cuotas atrasadas
Interlocutorio	13/2021

En atención al memorial que antecede, por reunir las disposiciones del artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por PAGO DE LAS CUOTAS ATRASADAS, como lo indica la parte demandante.

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de la medida decretada consistente en el embargo de los inmuebles 001-688986 de la oficina de II. PP. de Medellín, Zona Sur. Oficiese en tal sentido.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos aportados como base del presente asunto, y su entrega a la parte demandante, con la constancia de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, previa copias para el proceso.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos y notificaciones.

QUINTO. Efectuado lo anterior archívese el expediente, previa desanotación del libro radicador e índice.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	BANCOLOMBNIA S.A. NIT 890908938-8
Demandado	DIANA VICTORIA URREA ARISTIZÁBAL c.c. 43'645.78
RADICADO	05.380.40.89.001.2018.00156-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO
Interlocutorio	019/2021

En atención al escrito que antecede, proveniente del apoderado de la parte actora, en donde da cuenta del **DESISTIMIENTO** que hacen las partes, por pago de cuotas atrasadas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 314, del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por DESISTIMIENTO el proceso de la referencia.

SEGUNDO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandante, previa copia para el expediente.

TERCERO. Una vez efectuado lo anterior, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

NOTIFÍQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N° 009
Fijado hoy 27 Enero 2021
en la Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.

JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ - Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA - ANTIOQUIA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	DIEGO LUIS COLORADFO GIL c.c. 3'518.080
Demandado	LUZ MARGARITA BORJA ROJAS c.c. 42'753.142
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00350-00
Asunto	Termina proceso POR TRANSACCIÓN
Interlocutorio	18/2021

En atención al escrito que antecede allegado por el apoderado de la parte demandante, en donde se da cuenta por las partes la transacción a la que llegaron para finiquitar el presente asunto, por ser procedente, el Juzgado de conformidad al artículo 312 del CGP, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. AVALAR el acuerdo (Transacción) que presentan las partes por estar ajustado a derecho.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el proceso de la referencia por TRANSACCIÓN.

TERCERO. Se ordena el levantamiento de medida decretada, oficiase en tal sentido.

CUARTO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte accionada, previo copias para el expediente.

QUINTO. Se acepta la renuncia a términos y notificaciones, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

CÚMPLASE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA**

Enero veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
Demandante	ARRENDAMIENTOS EL TRÉBOL DE SANTA CLARA
Demandado	DEIMER ESNEIDER FLOREZ OCAMPO
RADICADO	05.380.40.89.001.2020.00372-00
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN
INTERLOCUTORIO	Nº 012/2021

En atención al escrito que antecede, proveniente de la parte demandante, en donde da cuenta del PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461, inciso 1º del C. G. del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

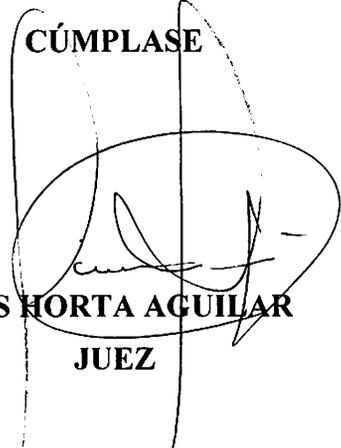
PRIMERO. DECLARAR TERMINADO por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el proceso de la referencia

SEGUNDO. SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS DECRETADAS, oficiase en tal sentido.

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos objeto de recaudo y su entrega a la parte demandada, previa copia para el expediente.

CUARTO. Se acepta la renuncia a términos y ejecutorias, archívese el expediente previo desanotación del libro índice y radicador.

CÚMPLASE


LUIS HORTA AGUILAR
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA ESTRELLA ANTIOQUIA

Enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso. Ejecutivo singular
Demandante. SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF SAS
Demandado. SUPERCARNES DE COLOMBIA SAS
Radicado. 0538040890012021- 00010-00
Providencia. Inadmite demanda exige requisitos

Auto interlocutorio N° 009/2021

Estudiada preliminarmente la demanda ejecutiva propuesta por SERVIAUTOMOTRIZ MECAIRES JF S.A.S. en contra de SUPERCARNES DE COLOMBIA S.A.S. y efectuada la suma de las facturas objeto de cobro judicial, se observa una diferencia de la cifra obtenida por el Juzgado, frente a la plasmada en la demanda.

Así las cosas, dentro del término dispuesto en el art. 90 del CGP -cinco (5) días- so pena de rechazo- la parte interesada deberá efectuar las correcciones necesarias, ello para dar aplicación al art. 26 # 1 Ibidem.

NOTIFIQUESE

LUIS HORTA AGUILAR

JUEZ

CERTIFICO. Que el auto anterior es notificado en ESTADOS N°	
004	Fijado hoy
27 Enero 2021	en la
Secretaría del Juzgado a las 8.00 A.M.	
JOHN JAIRO OSSA LÓPEZ – Secretario	

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL.

LA ESTRELLA – ANTIOQUIA

Lunes, 25 de enero de 2021

INADMITE DEMANADA. EXIGE REQUISITOS. RDO: 2021-00026

Efectuado el estudio preliminar de la demanda ejecutiva presentada por La razón comercial Santa María y Asociados S.A.S. con NIT. 800.005.816- en contra de Tatiana Cardona Agudelo con cedula N° 1.036.635.084 y Daniel de Jesús Galeano Montoya con C.C. N° 1.036.621.086 se inadmite la demanda para que dentro del término contemplado en el art. 90 del C.G.P proceda la abogada demandante a suscribir su anónima demanda. Igualmente deberá indicarle al despacho su preferencia por demandar los intereses de mora generados o la cláusula penal pactada en el contrato. Ello por cuanto que jurisprudencial y doctrinariamente se ha establecido que no se puede cobrar intereses y clausula penal simultáneamente dentro del mismo lapso, pues como se sabe la clausula penal es un calculo adelantado de los perjuicios que pudiere inferirle un contratante al otro, en caso de incumplimiento de sus obligaciones. Debe elegirse por tanto el cobro de los intereses o el de la cláusula penal.

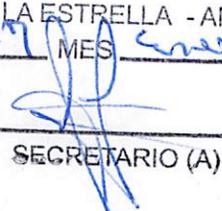
Notifíquese



Luis Horta Aguilar

Juez.

CERTIFICO
QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO
POR ESTADOS NRO. 004
FIJADO HOY EN LA SECRETARIA DEL
JUZGADO PRIMERO PROMISCO
MUNICIPAL LA ESTRELLA - ANTIOQUIA
EL DÍA 27 MES enero DE 2021
ALAS 8 A.M.



SECRETARIO (A)